

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/057/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y  
SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DE LOS  
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/057/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En ocho de enero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** la cual quedó registrada con el folio **00018321**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En veintidós de enero de dos mil veintiuno el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia comunicó al particular los pasos para acceder a la información solicitada en su portal de transparencia.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con motivo **de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** En dos de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/057/2021**; se requirió al sujeto obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado otorgando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta de manera congruente con lo petitionado por la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Condiciones de Trabajo 2020 acordadas entre el Sindicato de Burócratas y la Institución ISSSTECALI, misma que la solicito por este medio debido a que en su portal unicamente se encuentran hasta el 2019”  
(sic)*

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

*“Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información recibida en este Instituto de*

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emite la siguiente respuesta:

La información solicitada pudiera encontrarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual, le damos los siguientes pasos:

1. Ingrese al sitio web de ISSSTECALI en la dirección <http://www.issstecali.gob.mx>
2. Seleccione el botón que a la letra dice "Consulta nuestras obligaciones de transparencia"
3. Seleccione el botón que dice "Condiciones generales de trabajo y sindicatos"
4. Seleccione el periodo que desee ver.

Así mismo, se hace de su conocimiento, que los portales de transparencia se encuentran en periodo de actualización en este mes de enero." (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"

*"LA INFORMACION VERTIDA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN EL APARTADO 2020 CORRESPONDE AL AÑO 2019, POR LO QUE INTERPONGO RECURSO DE REVISION Y A SU VEZ DENUNCIA PÚBLICA POR INCLUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.*

*ASI MISMO LA RESPUESTA NO CUMPLE MI SOLICITUD*

*Respuesta*

*Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información recibida en este Instituto de*

*Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California*

*(ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, con fundamento en el artículo*

*125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emite*

*la siguiente respuesta:*

*La información solicitada pudiera encontrarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual, le*

*damos los siguientes pasos:*

*1. Ingrese al sitio web de ISSSTECALI en la dirección <https://www.issstecali.gob.mx>*

*2. Seleccione el botón que a la letra dice "Consulta nuestras obligaciones de transparencia." (sic)*

*." (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **contestación** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través del Subdirector General de Administración cuyo contenido es el siguiente:

*"[...]"*

SEGUNDA. - En respuesta a lo manifestado por el recurrente en lo referente a la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el ISSSTECALI manifiesta que de lo establecido en recurso de revisión presentado por el recurrente, vertiendo al efecto los siguientes agravios: "LA INFORMACION VERTIDA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN EL APARTADO 2020 CORRESPONDE AL AÑO 2019, POR LO QUE INTERPONGO RECURSO DE REVISION Y ASU VEZ DENUNCIA PUBLICA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. ASI MISMO LA RESPUESTA NO CUMPLE MI SOLICITUD

Respuesta Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información recibida en este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emite la siguiente respuesta: La información solicitada pudiera encontrarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual, le damos los siguientes pasos: 7. ingrese al sitio web de ISSSTECALI en la dirección <http://www.issstecali.gob.mx> Seleccione el botón que a la letra dice "Consulta nuestras obligaciones de 2. transparencia Se observa que el recurrente solo admite como visto los primeros 2 puntos de la respuesta del ISSSTECALI, misma que cuenta de 4 puntos identificables para llegar a la vista del documento en cuestión. Por lo cual el recurrente no tuvo vista al documento solicitado al no concluir los pasos establecidos en respuesta por parte del ISSSTECALI.

TERCERA. - En respuesta a lo manifestado por el recurrente en lo referente a la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el ISSSTECALI manifiesta que el documento en cuestión CONDICIONES DE TRABAJO 2020 acordadas entre el Sindicato de Burócratas y la Institución ISSSTECALI; se encuentra publicado debidamente en las plataformas correspondientes.

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene la entrega de información no corresponde con lo solicitado, toda vez que la misma corresponde a condiciones generales de trabajo del año dos mil diecinueve y no de dos mil veinte.

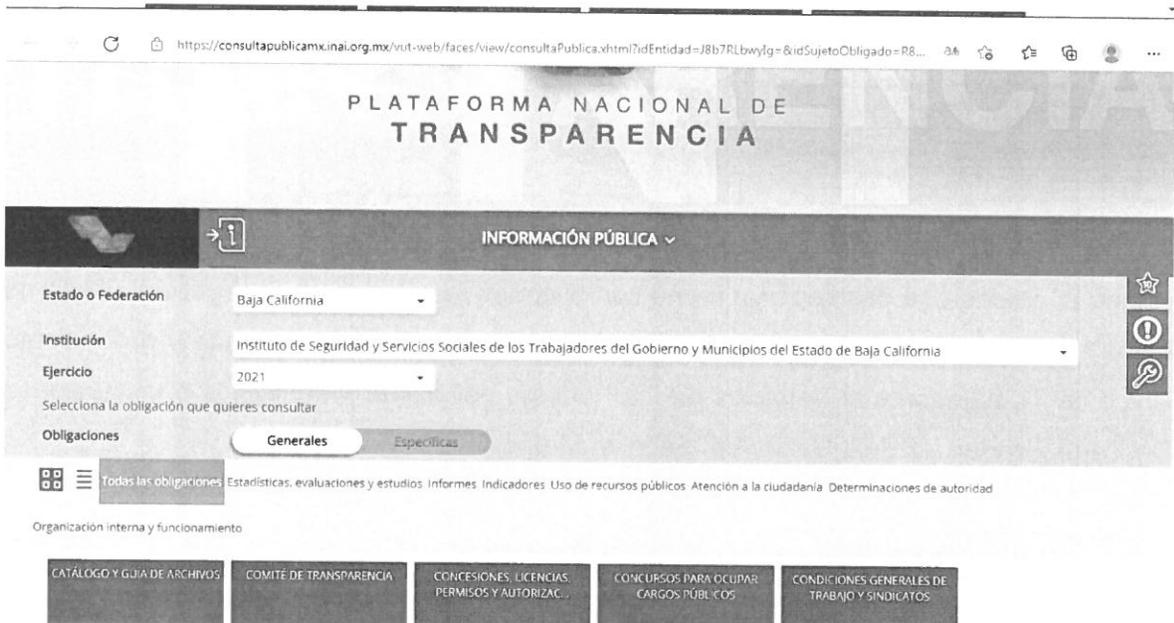
Cuando los sujetos obligados reciban una solicitud de información estos deberán notificar al interesado la respuesta en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California otorgó respuesta a la solicitud de mérito en veintidós de enero de dos mil veintiuno, es decir, en tiempo y forma a través de la cuál le indico a la persona recurrente que siguiera estos pasos:

1. Ingresara al sitio web de ISSSTECALI en la dirección <http://www.issstecali.gob.mx>

2. Seleccionara el botón que a la letra dice “Consulta nuestras obligaciones de transparencia”
3. Que posteriormente seleccionara el botón que dice “Condiciones generales de trabajo y sindicatos”
4. Finalmente deberá elegir el periodo que desee visualizar.

Por tal motivo, esta ponencia instructora procedió a analizar la información contenida en el apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia siguiendo las indicaciones antes aludidas de lo cual se anexa evidencia:



Al dar clic en condiciones generales de trabajo y sindicatos se procedió a seleccionar todos los periodos del año dos mil veinte como sigue:

← → ↻ https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Baja California

Institución: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

Ejercicio: 2020

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS**

Selecciona el formato

- Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral
- Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Recursos públicos entregados a sindicatos

Institución: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California  
Artículo: 81  
Fracción: XVI

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

← → ↻ https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

- Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral
- Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Recursos públicos entregados a sindicatos

Institución: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California  
Artículo: 81  
Fracción: XVI

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Actual al último trimestre concluido de la normatividad. Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores de recursos entregados a sindicatos

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

**SITIOS DE INFORMACIÓN**

Hecho lo anterior, se desplegó un menú con diversos resultados, al hacer clic al último de éstos se desplegó el contrato colectivo de trabajo entre el sujeto obligado y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali:

← → ↻ https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

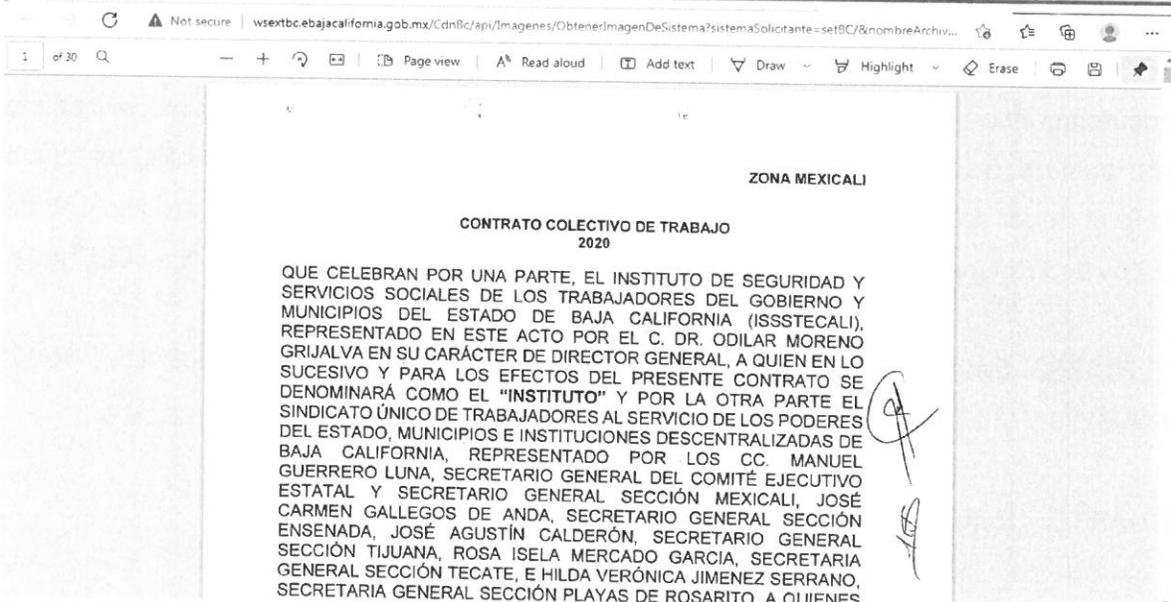
INFORMACIÓN PÚBLICA

Filtros de búsqueda

Se encontraron 95 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Tipo de personal (catálogo)	Tipo de normatividad (la...)	Denominación de las co...	Hipervínculo al docum...
<b>i</b> 2020	Base	Constitución Política de los ...	Constitucion Política de los ...	Consulta la información
<b>i</b> 2020	Base	Ley Federal	Ley Federal del Trabajo	Consulta la información
<b>i</b> 2020	Base	Contrato	Contrato Colectivo de Traba...	Consulta la información
<b>i</b> 2020	Confianza	Constitución Política de los ...	Constitucion Política de los ...	Consulta la información
<b>i</b> 2020	Confianza	Ley Federal	Ley Federal del Trabajo	Consulta la información
<b>i</b> 2020	Confianza	Contrato	Contrato Colectivo de Traba...	Consulta la información
<b>i</b> 2020	Otro	Constitución Política de los ...	Constitucion Política de los ...	Consulta la información
<b>i</b> 2020	Otro	Ley Federal	Ley Federal del Trabajo	Consulta la información



En este sentido, se advierte que la respuesta primigenia se otorgó dentro de los términos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que el argumento sostenido por la parte recurrente resulta **INFUNDADO**.

Con base en los razonamientos anteriores, este Órgano Garante concluye **ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que le fue proporcionada la información requerida en su solicitud primigenia.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00018321**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00018321**.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO: Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/057/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.